

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

0059

11 ABR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución N° 1976 del 09 de diciembre de 2013**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se le otorgó a nombre de TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.190 Licencia Ambiental Global, para llevar a cabo un proyecto de explotación de material de construcción, en la vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar en desarrollo del contrato de concesión No. LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que a través de Auto N° 037 de fecha 26 de mayo del 2023, emanado por la Coordinación para la gestión del Seguimiento ambiental, se ordena realizar visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1976 del 09 de diciembre de 2013** emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**.

Que el 11 de diciembre del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficio interno con radicación N° SGAGA – CGITGSAC – 387, procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosférico, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013**, por parte del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO.

Que en virtud a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras y los incumplimientos de las obligaciones impuestas dentro de la **Resolución No. 1976 del 09 de diciembre del 2013**, se obtuvo la información que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059 11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N. 1976 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013		
1. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de impacto Ambiental y documentos técnicos allegados a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisando el expediente SGA-003-13 no se encontró soporte de planillas de socialización a empleados y la comunidad, como tampoco registro fotográfico del primer semestre del año 2023</li> <li>- Durante el recorrido realizado por el área licenciada, se evidencia que en los sectores intervenidos no se han sembrado especies de rápido crecimiento, aquellas zonas que se encuentren más desprotegidas de vegetación.</li> <li>- Revisado el expediente no se encuentran los documentos del levantamiento topográfico semestral de las secciones transversales y longitudinales de los tramos afectados por las labores de extracción.</li> <li>- Durante el desarrollo de la visita no se observó la construcción de cunetas perimetrales para el manejo de las aguas lluvias</li> </ul>	<p align="center">NO</p> <p align="center">NO</p> <p align="center">NO</p> <p align="center">NO</p>
<i>Adelantar la actividad de explotación y demás Actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.</i>	<i>Durante el recorrido por el área del proyecto no estaban adelantando actividades de explotación. Se tomaron unos puntos de control donde se evidencio que el usuario TEODOMIRO CALDERON viene permitiendo que se realice explotación por fuera del polígono licenciado por la Corporación, por lo cual se encuentra incumpliendo con la obligación.</i>	NO
<i>Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación Establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en esta licencia y no se configura</i>	<i>Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario no aportó el libro de registro de volumen de material explotado, por tanto, no se pudo verificar la cantidad explotada.</i>	NO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

<p><i>alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</i></p>		<p align="center">NO</p>
<p><b>10. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos los anexos AP-2 (Pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><i>Revisando el expediente SGA-003-2013, no reposa informes de cumplimiento ambiental de los primeros y segundo semestre de los años 2021, 2022 y primer semestre del año 2023.</i></p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p><b>11. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruido, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><i>Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental no se observó la generación puntual de partículas y gases, así como la generación de ruido.</i></p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">SI</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059**

11 ABO 2022 22:00

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE ..... POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 4

<p align="center"><b>12. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><i>Revisando el expediente SGA-003- 013, el titular de la licencia no cuenta con una interventoría ambiental.</i></p>	<p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>13. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 2.205 árboles de especies Protectora nativas para enriquecimiento de la cobertura vegetal de la franja forestal protectora de los drenajes naturales existentes en la zona concesionada. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficio de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 3 años Contados a partir de su siembra.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><i>Realizando el expediente SGA-003-2013, no reposa la presentación del proyecto de reforestación protectora en el área del proyecto</i></p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>14. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y aquellas presentadas de acuerdo a requerimientos hechos por la Corporación</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><i>El usuario no viene cumpliendo con las fichas formuladas en el plan de manejo ambiental.</i></p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059** 11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 5

20. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<i>Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.</i>	Durante el desarrollo de la vista control y seguimiento ambiental, se observó explotación por fuera de las áreas licenciadas	NO
<i>Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.</i>	Revisando el expediente SGA-003-2013 no se encontró soporte alguno de la fecha de inicio de actividades.	NO
<i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.</i>	Revisado documentalmente el expediente SGA-003-2013, no se observó actas o documentos que certifiquen las capacitaciones al personal durante el primer semestre del año 2023.	NO
<i>Cancelar a Corpocesar, por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.015.926 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la Secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibido de la consignación para su inserción en el</i>	Consultado el expediente en el área de tesorería de la Corporación el estado de cuenta y están pendiente los pagos de seguimiento Ambiental de los años 2021, 2022 y 2023.	NO



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059**

**11 ABR 2024 13:00**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE ..... POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 6

<p><i>expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</i></p>		
<p><b>26. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Revisando el expediente SGA-003-13 no se encontró evidencia de que el usuario este informando a las demás autoridades competentes.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p><b>31. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Mantener el sistema de tratamiento de aguas residuales, libre de materiales y elementos que impidan su funcionamiento.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Realizando el recorrido por el área del proyecto, no se evidencio que se haya instalado y/o construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p><b>35. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Presentar de manera anual un informe sobre la Caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Realizada la revisión documental el expediente no se encuentran los soportes de la presentación del informe anual sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p><b>38. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con lo establecido en el estudio allegado a la entidad.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Revisado el expediente no se evidencia en el expediente registros del documento del aprovechamiento forestal en el área autorizada.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059**

11 ABR 2024

0028

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 7

40. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Presentar los resultados de la caracterización de las emisiones con una frecuencia anual utilizando equipos y métodos recomendados para ello. Los resultados obtenidos deben ser comparados con lo establecido en la Normatividad vigente.</i></p>	<p>Revisando documentalmente el expediente SGA-003-2013, no se evidencia los soportes de los resultados de la caracterización de las emisiones del proyecto del primer semestre del año 2023.</p>	<p>NO</p>
<p><i>Adelantar previamente a la generación de cualquier vertimiento, la construcción de laguna de sedimentación y canales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías superficiales y de minería, según los diseños y especificaciones establecidos en el estudio de impacto ambiental.</i></p>	<p>Realizando el recorrido por el área del proyecto no se observó la construcción de la laguna de sedimentación y canales perimetrales para el manejo de aguas escorrentías superficiales y minería.</p>	<p>NO</p>
<p><i>Invertir como mínimo el 1% del valor declarado del proyecto en actividades de restauración de áreas desprovistas de vegetación y que promuevan su sucesión. El valor a invertir es de \$ 1.402.200. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también deben ser ejecutados. Esta obligación debe cumplirse en un término no superior a un año contando a partir de la ejecutoria de esta Resolución.</i></p>	<p>Revisando documentalmente el expediente SGA-003-2013 no se evidencia los soportes del cumplimiento de esta obligación.</p>	<p>NO</p>



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0059 11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 8

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 1433 de 2004, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0059

17 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 9

las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3. Dispone: "**RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Decreto 1541 de 1978, artículo 240)"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el tenor literal plasmado en el artículo 2.2.1.1.14.3. del decreto 1076 del 2015 menciona "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso concreto, según lo evidenciado en la diligencia de control y seguimiento ambiental tenemos que existe una presunta infracción ambiental vigente a cargo del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1,2,3,10,12,13,14,20,21,22,23,26,31,35,38,40,42 y 44 de la **Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013**, "por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Global, para ejecutar proyecto de explotación de material de construcción, el vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar"

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0059**

**1 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 10

ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1976 del 09 de diciembre del 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**V. DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con numero de cedula de ciudadanía 77.037.190 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con numero de cedula de ciudadanía 77.037.190, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, por secretaria librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

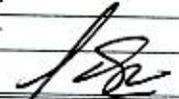
**0059**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.037.190 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 11

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodriguez- Profesional de apoyo	
Revisó	Andrea Pallares Rodriguez- Profesional de apoyo	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.